

DECRETO 1799/1972, de 30 de junio, sobre incorporación al Arancel de Aduanas de ciertas correcciones de la Nomenclatura para la clasificación de las mercancías aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas.

El Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas ha recomendado determinadas rectificaciones de su Nomenclatura para la clasificación de las mercancías en los Aranceles de Aduanas, que deben ser incorporadas al nuestro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XVI del Convenio de quince de diciembre de mil novecientos cincuenta, que instituyó dicha Nomenclatura, al que se adhirió España el día doce de junio de mil novecientos sesenta y uno, y también para dar cumplimiento a lo dispuesto en la base primera del artículo cuarto de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, oída la Junta Superior Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con las recomendaciones del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, se incorporan al Arancel de Aduanas las rectificaciones de su Nomenclatura para la clasificación de las mercancías que figuran a continuación:

Partida cuarenta y nueve punto cero seis.—Se modifica el texto de esta partida, que queda redactado en la siguiente forma:

«Planos de arquitectura, de ingeniería y otros planos y dibujos industriales, comerciales y similares, obtenidos a mano o por reproducción fotográfica sobre papel sensibilizado; textos manuscritos o mecanografiados.»

Capítulo cincuenta y nueve.—Nota tres a).—El texto inicial de esta nota se modifica, quedando con la siguiente redacción:

«a) Los tejidos impregnados, con baño o recubiertos de caucho o estratificados con esta misma materia:»

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1800/1972, de 30 de junio, por el que se reestructura la subpartida arancelaria 84.45-C-7 (punteadoras).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza, en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente reestructurar la partida arancelaria ochenta y cuatro punto cuarenta y cinco-C-siete.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro de la mencionada Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario
84.45-C-7	Punteadoras	5 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1801/1972, de 30 de junio, por el que se divide en tres subposiciones la posición arancelaria 90.28-C-3 (sondas acústicas y ultrasónicas).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente estructurar la posición arancelaria 90.28-C-3.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro de la mencionada Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario
90.28-C-3	Sondas acústicas y ultrasónicas:	
	a - Sondas acústicas	23,5 %
	b - Sondas ultrasónicas especialmente concebidas para uso en marina, meteorología o pesca.	23,5 %
	c - Las demás	5 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1801/1972, de 30 de junio, por el que se crea una posición específica en la P. A. 84.52-C para máquinas de contabilidad electrónicas.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente crear una posición